

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el trece del mes y año que ocurren, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El trece de enero de dos mil veintidós, a las nueve horas con siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán así el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable, Similares y Conexos de Yucatán. es decir NINGUNA DE ESOS DOS SUJETOS tiene difundido en su portal las condiciones generales y/o contratos colectivos de trabajo que tienen celebrado entre ambos a pesar de que existe un registro sindical número 6 ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado, quien tampoco tiene difundido en su portal esas condiciones generales de trabajo. Es decir, ni tribunal, ni Junta de Agua Potable ni Sindicato tienen difundido la información pública referente a las condiciones generales de trabajo o contrato colectivo vigente del año 2005 al año 2022, lo ocultan de los trabajadores y del público en general a pesar de que es su obligación difundirlo" (Sic).

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70 XVI Recursos públicos	LETAYUC72-70FXVIB		Todos los periodos

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó al mismo el oficio de fecha once de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Comité de Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable, Similares y Conexos de Yucatán, a través del cual solicitaron al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, copias certificadas del convenio de trabajo firmado entre el mencionado Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y del memorial a través del cual fue depositado dicho convenio ante el Tribunal, el once de diciembre de dos mil quince.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el portal de dicho Sujeto Obligado no se encuentra publicada la información concerniente al convenio de trabajo suscrito entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y el mencionado Sujeto Obligado, vigente de dos mil cinco a dos mil veintidós.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

Asimismo, en cuanto a las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General que deben difundir los sujetos obligados, el último párrafo de dicho numeral establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

En este sentido, la fracción I del numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y modificados por acuerdos publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, dispone lo siguiente:

"... Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;"

En cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales referidos en los dos párrafos que preceden, por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Organismo Autónomo aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos, en los que se precisan a continuación, considerando la naturaleza jurídica de dichos sujetos obligados; sus funciones y competencias como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; y, que existen una serie de obligaciones que están destinadas a los entes públicos:

FRACCIÓN		APLICABLE / NO APLICABLE
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de estos sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos, y para verificar que los actos de las organizaciones sindicales se encuentren amparados por la ley.
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Le es aplicable. Para el cumplimiento de esta obligación, el sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.
III	Las facultades de cada Área;	Le es aplicable. En cumplimiento a esta fracción, los sindicatos publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en sus estatutos orgánicos, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la normatividad respectiva para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Los sindicatos deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados por los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que, de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	Le es aplicable. En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los sindicalizados y particulares conozcan y gocen de los servicios que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas a satisfacer necesidades de los sindicalizados, conforme a la normatividad aplicable.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

FRACCIÓN		APLICABLE / NO APLICABLE
		Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y del acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Le es aplicable, por lo que los sindicatos deberán publicar en esta fracción la información relacionada con las tareas administrativas que realizan, con el objeto de atender las peticiones que realicen los sindicalizados, ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan. Esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX (servicios proporcionados por los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos); no obstante, esto no implica que se trate de la misma información.
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información relativa a los recursos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y publicidad a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a los sindicalizados sobre los programas, servicios y su quehacer en general.
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	Le es aplicable, por lo que los sindicatos publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal fin.
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones.
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Le es aplicable, por lo que en cumplimiento de la presente fracción los sindicatos deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otra autoridad; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	Le es aplicable, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, los sindicatos deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto.
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Le es aplicable, por lo tanto deberán publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

FRACCIÓN		APLICABLE / NO APLICABLE
		funciones, deberán incluir los bienes que son propiedad del sindicato, o bien que se encuentren en posesión de éstos.
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales.
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Le es aplicable toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción.
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- b) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- c) Que los sujetos obligados deben informar al Instituto las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General que les resulta aplicable publicar, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

- d) Que el Instituto debe verificar y aprobar de forma fundada y motivada la relación de fracciones del artículo 70 de la Ley General aplicable a cada uno de los sujetos obligados.
- e) Que en cumplimiento a la atribución señalada en el inciso anterior, por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el Órgano Máximo de este Instituto determinó que a los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos no les resulta aplicable la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. Se afirma esto, puesto que a través del citado acuerdo se estableció que a los sujetos obligados aludidos únicamente les corresponde publicar la información contemplada en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del citado numeral.

En este sentido, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, a sus obligaciones de transparencia, puesto que al mismo no le resulta aplicable la publicación de la información señalada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 16/2022

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

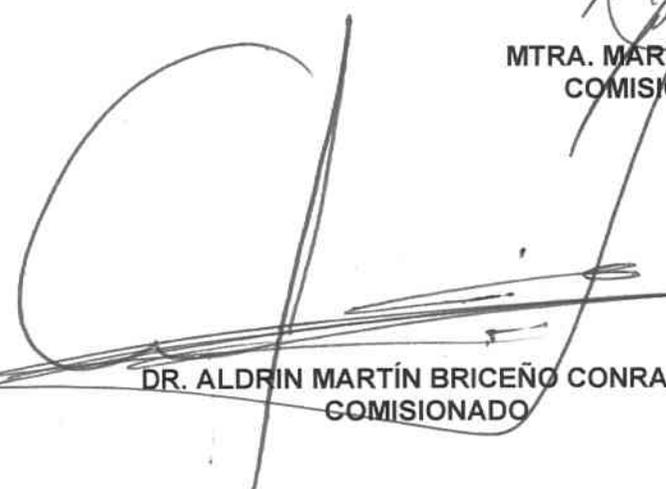
SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO